

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 637 de 2016, el Decreto Distrital 413 de 2016, Decreto Distrital No. 001 del 01 de enero de 2024, Resolución 0123 de 10 de julio de 2024 modificada por la Resolución 0174 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece que *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que el numeral 1 del artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que *“La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso”*;

Que la Dirección de Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia presentó estudio previo en el cual justificó la necesidad y los fundamentos jurídicos para adelantar el proceso de selección cuyo objeto consiste en: *“12914- PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA EN SITIO BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.”*

Que conforme a lo anterior, el proceso de selección corresponde a la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, definida en el literal a), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el capítulo 2, sección 1, subsección 2, artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; lo anterior teniendo en cuenta que los bienes y servicios a contratar son de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Que la modalidad de selección abreviada de bienes y servicios a contratar son de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades por subasta inversa se centra en el cumplimiento de los principios de transparencia, que se basa a través de la publicidad del proceso y selección objetiva del contratista, economía, responsabilidad y equilibrio contractual. Es así, como dentro del estudio del sector se advirtió que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y distintas entidades del orden nacional y territorial han satisfecho sus necesidades contractuales para objetos idénticos o similares, a través de esta modalidad de selección, previendo que en aplicación de los principios de eficiencia y economía, se logre un ahorro sustancial de los recursos públicos, sin

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

sacrificar la calidad del servicio, que se garantiza con la parametrización y definición de las características técnicas uniformes del servicio.

Que la Entidad fijó, en consonancia con la necesidad contractual, las especificaciones técnicas y de calidad del servicio requerido, la escogencia de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, al establecer parámetros de pesaje, gramaje y propiedades organolépticas de los alimentos, que permiten fijar elementos comunes de características y calidad, basados en unidades de medidas y minutas patrón, que incluyen como estándares fijos, el grupo alimenticio, la porción servida y el aporte calórico necesario para el beneficiario. Así las cosas, el servicio de provisión alimentaria, de acuerdo con la ficha técnica, independientemente de sus características descriptivas, comparten patrones de calidad y cantidad objetivamente definidos e idénticos, que obedecen a características técnicas uniformes, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto oficial para la presente contratación se estableció en la suma hasta por CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$49.599.928.200)., incluido IVA, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos que conllevan la legalización y ejecución del contrato.

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, garantizó la disponibilidad de los recursos con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y certificados de vigencia futuras, expedidos por el responsable del presupuesto de la Secretaría, así:

AÑO	RUBRO	CDP	VALOR TOTAL
2025	O230117120720240305	1777 del 02 de mayo de 2025	9.677.527.600
2026	O230117120720240305	6 VF 2026	19.666.223.360
2027	O230117120720240305	4 VF 2027	20.256.177.240
TOTAL			49.599.928.200

Que el día 30 de mayo de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el aviso de convocatoria Pública y se puso a disposición de los interesados el proyecto de pliego de condiciones y estudio previo junto con los documentos pertinentes.

Que dentro del término de traslado del proyecto pliego de condiciones dispuesto para la selección abreviada por subasta inversa electrónica SCJ-SASIE-7-2025, esto es, desde el 03 al 09 de junio de 2025, se recibieron observaciones a este, las cuales fueron resueltas y publicadas en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el día 13 de junio de 2025.

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

Que el presente proceso de selección NO se limitó a MIPYME, como quiera que el presupuesto asciende a la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$49.599.928.200) incluido IVA (si aplica), valor que es superior al umbral de US\$125.000 dólares (\$533.287.768), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021

Que mediante Resolución No. 196 del 13 de junio de 2025 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025, cuyo objeto consiste en *“12914- PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA EN SITIO BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.”*, la cual fue publicada el 13 de junio de 2025 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, sus anexos definitivos.

Que durante el término de traslado del pliego de condiciones, se recibieron observaciones al mismo, a las cuales se les dio respuesta motivada y publicada en el portal de contratación SECOP II el día 20 de junio de 2025.

Que la entidad mediante adenda No. 1 de 20 de junio de 2025 modificó las especificaciones técnicas, debido a las respuestas dadas a los interesados en participar en el proceso de selección.

Que la entidad mediante adenda No. 2 del 24 de junio de 2025 modificó el cronograma del pliego de condiciones, debido a las observaciones presentadas, las cuales se requería de tiempo adicional para su respuesta.

Que la entidad mediante adenda No. 3 del 25 de junio de 2025 eliminó el Numeral 5.1.2.10 HERRAMIENTA TECNOLÓGICA del Pliego de Condiciones Definitivo el pliego de condiciones.

Que el día 27 de junio de 2025 a las 1:00 pm, hora legal colombiana se llevó a cabo el cierre del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025, presentando propuesta los siguientes oferentes:

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad
OFERTA UT ALIMENTOS DISTRITAL	UT ALIMENTOS DISTRITAL
ADK - CD - 2025	ARDIKO A&S SAS
UT DISTRITAL 27	UT DISTRITAL 27
SCJ-SASIE-7-2025 (Presentación de oferta)	UT MEDITERRÁNEA 25
CARCEL DISTRITAL 2025	UNIÓN TEMPORAL CARCEL DISTRITAL 2025
SCJ-SASIE-7-2025	UT AMANECER DISTRITAL
UT NUTRICION DISTRITAL	UNION TEMPORAL NUTRICION DISTRITAL
UT NUTRIDISTRITAL	UT NUTRIDISTRITAL

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador procedió a la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de las propuestas acorde con las condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el día 02 de julio de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co el informe preliminar de verificación de Requisitos Habilitantes con el siguiente resultado:

ÍTEM	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	UT NUTRIDISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
2	UNIÓN TEMPORAL NUTRICION DISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
3	UT AMANECER DISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
4	UNIÓN TEMPORAL CARCEL DISTRITAL 2025	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
5	UT MEDITERRÁNEA 25	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
6	UT DISTRITAL 27	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
7	ARDIKO SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
8	UT ALIMENTOS DISTRITAL	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

Que los informes de verificación preliminar de las ofertas fueron puestos a disposición de los oferentes del 3 al 7 de julio de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, con el fin de presentar observaciones y subsanar las propuestas en los aspectos que no cumplían.

Que dentro del término del traslado del informe de verificación preliminar, se recibió a través de la plataforma del SECOP II, mensajes públicos con documentos de subsanación de parte de los proponentes y observaciones al informe de evaluación, las cuales fueron respondidas de manera clara y de fondo por parte del comité evaluador dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Que la entidad mediante adenda No. 4 del 08 de julio de 2025 se modificó el cronograma del proceso SCJ-SASIE-7-2025, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.2.1. “modificación de los pliegos de condiciones” del Decreto 1082 de 2015, se establece, *“la modificación del Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato”*.

Que la entidad mediante adenda No. 5 del 10 de julio de 2025 se modificó el cronograma del proceso SCJ-SASIE-7-2025, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.2.1. “modificación de los pliegos de condiciones” del Decreto 1082 de 2015, se establece, *“la modificación del Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato”*.

Que el Comité Evaluador de conformidad con las competencias asignadas, emitió Informe de verificación definitivo de requisitos habilitantes jurídico, técnico, y Financiero, el cual fue publicado el día 10 de julio de 2025 a las 5:03 pm, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II: www.contratos.gov.co, www.colombiacompra.gov.co, con el siguiente resultado:



Resolución N°. 319 del 11 de septiembre de 2025

Pág. 6 de 30

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

**CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA
Nro. SCJ-SASIE-7-2025**

OBJETO: ““12914 PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA EN SITIO BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.”

La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, informa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, se obtuvo el siguiente resultado:

ÍTEM	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	UT NUTRIDISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
2	UNIÓN TEMPORAL NUTRICION DISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
3	UT AMANECER DISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
4	UNIÓN TEMPORAL CARCEL DISTRITAL 2025	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
5	UT MEDITERRÁNEA 25	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
6	UT DISTRITAL 27	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
7	ARDIKO SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.

ÍTEM	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO	OBSERVACIONES
8	UT ALIMENTOS DISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.

LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA FUE ELABORADA TENIENDO EN CUENTA LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR LAS ÁREAS RESPECTO A LA PARTE JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA, RESPECTIVAMENTE.

Dado en Bogotá, D.C., el día 10 de julio de 2025

Que publicado el informe definitivo y antes del inicio de la subasta electrónica, se allegaron observaciones, la cuales fueron resultas de manera clara y de fondo y publicadas en la plataforma SECOP II y subsanaciones a las ofertas, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, para lo cual, los proponentes podrán, en la modalidad de contratación de selección abreviada por subasta inversa electrónica, subsanar aquellos documentos que no son susceptibles de puntaje hasta antes de celebrarse el evento de subasta, por consiguiente, la entidad está en la obligación legal de analizar, verificar, evaluar y emitir los informes de verificación de requisitos habilitantes que sean necesarios conforme las subsanaciones documentales que se alleguen por parte de los proponentes en el transcurso del proceso y hasta

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

el límite temporal impuesto por la normativa en cita. Así las cosas, el comité evaluador emitió nuevamente un segundo Informe de verificación definitivo de requisitos habilitantes jurídico, técnico, y Financiero, el cual fue publicado el día 11 de julio de 2025 a las 12:59 pm, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II; www.colombiacompra.gov.co, con el siguiente resultado:

CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA
Nro. SCJ-SASIE-7-2025

OBJETO: “12914 PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA EN SITIO BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.”

La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, informa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, se obtuvo el siguiente resultado:

ÍTEM	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	UT NUTRIDISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
2	UNIÓN TEMPORAL NUTRICION DISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
3	UT AMANECER DISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
4	UNIÓN TEMPORAL CARCEL DISTRITAL 2025	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
5	UT MEDITERRÁNEA 25	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
6	UT DISTRITAL 27	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
7	ARDIKO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
8	UT ALIMENTOS DISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.

LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA FUE ELABORADA TENIENDO EN CUENTA LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR LAS ÁREAS RESPECTO A LA PARTE JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA, RESPECTIVAMENTE.

Dado en Bogotá, D.C, el día 11 de julio de 2025

Que en uso del derecho que le asiste a cada proponente, se recibieron las subsanaciones de los diferentes oferentes, garantizando lo establecido en el Estatuto General de la Contratación y sus demás normas. **Es decir, los proponentes hicieron uso de su derecho constitucional y legal de la subsanabilidad de sus ofertas hasta antes del inicio de la subasta¹** sin excepción alguno.

¹ Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018: *artículo 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:*

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

Que publicado el informe definitivo y antes del inicio de la subasta electrónica, se allegaron observaciones, la cuales fueron resultas de manera clara y de fondo y publicadas en la plataforma SECOP II y subsanaciones a las ofertas, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, antes citado. Así las cosas, el comité evaluador emitió nuevamente un tercer Informe de verificación definitivo de requisitos habilitantes jurídico, técnico, y Financiero, el cual fue publicado el día 11 de julio de 2025 a las 4:17 pm, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, con el siguiente resultado:

CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA
Nro. SCJ-SASIE-7-2025

OBJETO: “12914 PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA EN SITIO BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.”

La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, informa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, se obtuvo el siguiente resultado:

ÍTEM	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	UT NUTRIDISTRITAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
2	UNIÓN TEMPORAL NUTRICION DISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.
3	UT AMANECER DISTRITAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
4	UNIÓN TEMPORAL CARCEL DISTRITAL 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
5	UT MEDITERRÁNEA 25	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
6	UT DISTRITAL 27	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
7	ARDIKO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
8	UT ALIMENTOS DISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.

LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA FUE ELABORADA TENIENDO EN CUENTA LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR LAS ÁREAS RESPECTO A LA PARTE JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA, RESPECTIVAMENTE.

Dado en Bogotá, D.C, el día 11 de julio de 2025

Que publicado el informe definitivo y antes del inicio de la subasta electrónica, se allegaron observaciones, la cuales fueron resultas de manera clara y de fondo y publicadas en la plataforma SECOP II y subsanaciones a las ofertas, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, antes citado. Así las cosas, el comité evaluador emitió nuevamente un tercer Informe de verificación definitivo de requisitos habilitantes jurídico, técnico, y Financiero, el cual fue publicado

Artículo 5o. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. (negrilla y subraya fuera del texto original)

PARÁGRAFO 5. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

(...)

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

el día 11 de julio de 2025 a las 4:44 pm, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, con el siguiente resultado:

CONSOLIDADO DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA
Nro. SCJ-SASIE-7-2025

OBJETO: “12914 PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA EN SITIO BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.”

La Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, informa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, se obtuvo el siguiente resultado:

ÍTEM	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	RESULTADO	OBSERVACIONES
1	UT NUTRIDISTRITAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
2	UNIÓN TEMPORAL NUTRICION DISTRITAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
3	UT AMANECER DISTRITAL	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
4	UNIÓN TEMPORAL CARCEL DISTRITAL 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
5	UT MEDITERRÁNEA 25	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
6	UT DISTRITAL 27	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
7	ARDIKO SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	
8	UT ALIMENTOS DISTRITAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	Ver observaciones en los informes de evaluación.

LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA FUE ELABORADA TENIENDO EN CUENTA LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR LAS ÁREAS RESPECTO A LA PARTE JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA, RESPECTIVAMENTE.

Dado en Bogotá, D.C, el día 11 de julio de 2025

Que es de precisar, que entre la publicación del tercero informe definitivo (4:17 pm del 11/07/2025), el cuarto informe definitivo (4:44 pm del 11/07/2025) y la hora de inicio programado para la subasta inversa electrónica (5:15 pm del 11/07/2025), no se presentaron observaciones por parte de ninguno de los proponentes entorno a los documentos que fueron aportados por los oferentes y debidamente validados por la entidad.



“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

Que el día 11 de julio de 2025, la entidad procedió a descryptar los sobres económicos de los proponentes habilitados y el comité evaluador técnico-económico realizó la verificación de las ofertas iniciales, publicando el respectivo informe económico en la plataforma SECOP a las 5:02 pm, concluyendo lo siguiente:

OFERENTES HABILITADOS	OFERTA ECONÓMICA VALOR UNA (1) RACION DIARIA ALIMENTARIA (Sobre económico)
1. UT NUTRIDISTRITAL RL Rosa Yamile Gallo Burgos INVERSIONES ALIPROR S.A.S. PROALIMENTOS LIBER S.A.S., INVERSIONES NUTRIROA S.A.S.,	\$45.600,00
2. UT NUTRICIÓN DISTRITAL RL LINA MARCELA MOYA MAHECHA HUB INTEGRAL COLOMBIA SAS DSC INTERNATIONAL S.A.S. MULTIMODAL EXPRESS S.A.S	\$ 45.376,00
3. UT AMANECER DISTRITAL RL OLGA CAROLINA ACOSTA ZAMUDIO COMERCIALIZADORA DISFRUVER SAS ALIMENTOS PROVERCOL SAS LE & VE ALIMENTOS MACSOL SAS,	\$ 45.500,00
4. UT CÁRCEL DISTRITAL 2025 RL JULIA MARITZA OMAÑA PEÑARANDA SERVINUTRIR S.A.S. GRUPO EMPRESARIAL SHALOM GES S.A.S.	\$ 45.500,00
5. UT MEDITERRANEA 25 RL HUGO GERMAN LOZADA CALDERÓN MEDITERRÁNEA DE CATERING S.A.S., HOLDING DE SERVICIOS LAS ROSAS S.A.S BIC y SOLUCIONES LOGÍSTICAS GEKKO S.A.S.,	\$ 45.500,00
CONVIVENCIA Y JUSTICIA 6. UT DISTRITAL 27 RL CARLOS ELIAN LIGARRETO AVENDAÑO INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS INTEGRALES ICS S.A.S, GRUPO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL DE SERVICIOS Y SUMINISTROS SAS (GIESS), SOLUCIONES LOGISTICAS LA FE S.A.S, TRT INGENIERIA Y COMERCIO S.A.S, FUNDACION PARA LA EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL, Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y LA SOSTENIBILIDAD – COPROMA	\$ 45.605,00
7. ARDIKO RL ADRIANA CAMARGO BELTRAN	\$ 45.600,00

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

Que la subasta se programó para el 11 de julio de 2025 a la 1:00 pm, pero debido a la cantidad de oferentes habilitados y para la revisión de las subsanaciones y ofertas económicas, fue necesario posponer su realización para las 5:15 pm del 11 de julio de 2025, siendo comunicada previamente esta situación a los oferentes habilitados por mensaje en el SECOP II.

Que el día 11 de julio de 2025 la entidad dio publicación a la subasta inversa electrónica a las 5:08 pm para iniciar a las 5:15 pm, de acuerdo con los registros de la subasta.

SUBASTA ELECTRÓNICA

Referencia	Fecha de creación	Fecha de publicación	Fecha de inicio	Fecha fin	Tipo/Versión	Estado
SCJ-SASIE-7-2025 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica	11/07/2025 5:03 PM	11/07/2025 5:08 PM	11/07/2025 5:15 PM	11/07/2025 5:35 PM	Descendente / Por lista	Terminado

Que la subasta inversa electrónica inicio por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$45.376) M/CTE, valor que corresponde al menor valor ofertado de la ración diaria, el cual fue objeto de lances por todos los oferentes habilitados durante el evento de subasta inversa llevada a cabo el 11 de julio de 2025. De lo anterior se dejó constancia en el informe de subasta expedido por la plataforma SECOP II, conforme al siguiente reporte generado por la plataforma SECOP II, así:



"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025"

Informe de la Subasta "SCJ-SASIE-7-2025 (Presentación de oferta)_Subasta electrónica"

Datos de la Subasta

Tipo de subasta	Descendente
Versión de subasta	Por lista
Entidad Estatal	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
Fecha de Inicio actual	11/07/2025 17:15:00 (UTC -05:00:00)
Fecha fin actual	11/07/2025 17:35:00 (UTC -05:00:00)
Tiempo extra minutos	0
Total de Proveedores	7
Total de Lances	7

Resumen de la Subasta

Mejor Lance

	14.700,00 COP
Ahorro de Valor Inicial (45.376,00 COP)	30.676,00 COP
Ahorro en %, Valor Inicial	67.6%

Resumen de los Lances

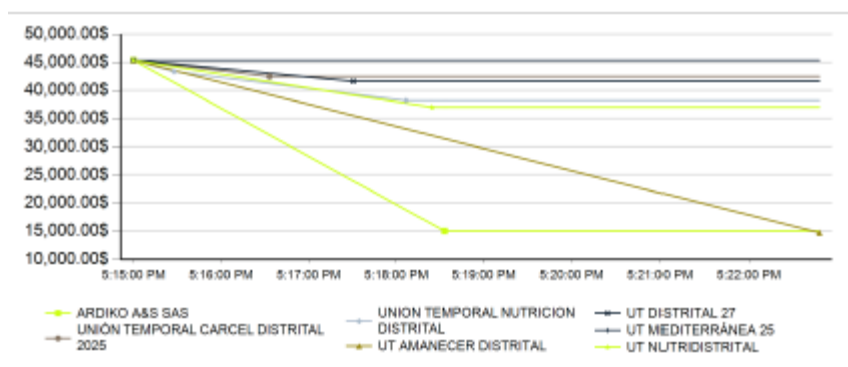
Proveedor	Número de Lances por Lote	Número de Lances
ARDIKO A&S SAS		1
UNIÓN TEMPORAL CARCEL DISTRITAL 2025		1
UNION TEMPORAL NUTRICION DISTRITAL		2
UT AMANECER DISTRITAL		1
UT DISTRITAL 27		1
UT NUTRIDISTRITAL		1

Lista de los Lances por Proveedor

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	UT AMANECER DISTRITAL	14.700,00 COP	14.700,00 COP	67.6%	1
2	ARDIKO A&S SAS	15.000,00 COP	15.000,00 COP	66.94%	1
3	UT NUTRIDISTRITAL	37.000,00 COP	37.000,00 COP	18.46%	1
4	UNION TEMPORAL NUTRICION DISTRITAL	38.227,00 COP	43.376,00 COP	15.76%	2
5	UT DISTRITAL 27	41.650,00 COP	41.650,00 COP	8.21%	1
6	UNIÓN TEMPORAL CARCEL DISTRITAL 2025	42.500,00 COP	42.500,00 COP	6.34%	1

Evolución de los Lances por Proveedor



Que conforme lo anterior, dentro de la franja horaria de las 17:15:27 a las 17:18:24, se realizaron lances de manera normal con un porcentaje de descuento final del 18,46%. Sin embargo, siendo las 17:18:32 el proponente ARDIKO A&S S.A.S., realizó un lance por valor de \$15.000, y, siendo las 17:22:48 el proponente UT AMANECER DISTRITAL realizó un el último lance por valor de \$14.700.

Que posterior al evento de subasta algunos proponentes presentaron observaciones, las cuales fueron analizadas por el comité evaluador.

Que teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo, que indica:

“(…) En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma”.

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

Que, de acuerdo con lo anterior, el proponente UT AMANECER DISTRITAL, fue quien realizó el mejor lance, por ende, el mayor porcentaje de descuento sobre el precio inicial de la subasta, realizando un porcentaje de descuento equivalente al 67.6% que corresponde a la suma CATORCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$14.700) M/CTE, de acuerdo con el resultado del evento de subasta.

Que teniendo en cuenta, que el porcentaje de descuento respecto del precio más bajo indicado por los proponentes fue del 67.6% y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas expedida por Colombia Compra Eficiente, el comité evaluador técnico-económico realizó requerimiento a través de la plataforma SECOP II al proponente UT AMANECER DISTRITAL, para que remitiera por escrito el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, otorgándole un plazo hasta el 14 de julio de 2025 hasta las 11:00 am, para enviar su justificación.

Que pasada la hora otorgada al proponente UT AMANECER DISTRITAL, no allegó la justificación de los precios artificialmente bajos, solicitada por el comité evaluador económico, por lo que se procedió a requerir por la plataforma SECOP II, a la ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, teniendo en cuenta que presentó un lance final con un descuento del 66.94%, quedando como la segunda oferta económica más baja presentada en el evento de subasta. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual se solicitó por medio de la plataforma SECOP II que justifique el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, otorgándole un plazo hasta el 14 de julio de 2025 hasta la 04:00 pm, para enviar su justificación.

Que pasada la hora otorgada a la empresa ARDIKO A&S SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS, no allegó la justificación de los precios artificialmente bajos, solicitada por el comité evaluador económico, por lo que se procedió a requerir por la plataforma SECOP II, a la UT NUTRIDISTRITAL, teniendo en cuenta que presentó un lance final con un descuento del 18.46%, quedando como la tercera oferta económica más baja presentada en el evento de subasta. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual se solicitó por medio de la plataforma SECOP II el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, otorgándole un plazo hasta el 15 de julio de 2025 hasta la 08:00 am, para enviar su justificación.

Que, siendo las 7:57 pm del día 14 de julio de 2025, el proponente UT NUTRIDISTRITAL remitió mediante mensaje público en la plataforma del SECOP II respuesta al requerimiento realizado por el comité económico, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)1. Nuestra oferta cumple con todos los requisitos técnicos y operativos

*La UT NUTRIDISTRITAL presentó una propuesta **ajustada plenamente a las fichas técnicas y especificaciones del proceso**, incluyendo cada uno de los elementos necesarios para una ejecución integral y continua del servicio de alimentación requerida para las personas que se encuentran en cárcel distrital.*

*Nuestra experiencia acumulada en la ejecución de contratos similares, tanto a nivel nacional como local, nos permite **dimensionar con precisión los costos reales** y las necesidades operativas de este tipo de servicios. Ello nos habilita para presentar ofertas competitivas, sin sacrificar calidad ni comprometer la estabilidad financiera de la operación.*

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

2. Experiencia operativa y capacidades diferenciales

La UT NUTRIDISTRITAL está conformada por **PROALIMENTOS LIBER S.A.S., INVERSIONES ALIPROR S.A.S. y NUTRIROA S.A.S.**, empresas con más de **14 años de experiencia** en la prestación de servicios de alimentación institucional. Esta trayectoria nos ha permitido construir una **estructura operativa robusta y especializada**, destacándose por:

- Ser **compradores a gran escala**, lo que nos permite obtener insumos con condiciones preferenciales.
- Contar con **capacidad propia de producción de bebidas y productos lácteos**, certificados por el INVIMA (se anexa concepto sanitario de nuestra planta).
- Tener nuestro centro de operaciones localizado en la ciudad de Bogotá, lo que optimiza la logística, reduce los tiempos de respuesta y disminuye significativamente los costos de transporte, almacenamiento y distribución.
- Mantener alianzas comerciales directas con productores primarios y proveedores mayoristas, lo que se traduce en mejores precios sin comprometer la calidad de los insumos.
- Economías de escala: entendidas como la capacidad de una empresa para producir mayor cantidad de productos a un menor costo de producción, lo que nos permite disminuir los costos unitarios sin sacrificar calidad. Esta condición la alcanzamos gracias a nuestro alto volumen de operación, compras masivas, procesos estandarizados y una cadena de abastecimiento integrada.
- Personal in house: la mayoría de nuestros recursos humanos administrativos, logísticos y operativos hacen parte de nuestra nómina fija, lo cual evita sobrecostos temporales y transaccionales.
- Infraestructura disponible: contamos con plantas de producción habilitadas, bodegas equipadas y flota de transporte propia, elementos que ya están incluidos en nuestros presupuestos operativos anuales.
- Acuerdos directos con proveedores y productores primarios: que nos permiten adquirir materia prima a precios competitivos sin afectar la calidad exigida.
- Gestión logística optimizada: diseñada para responder de forma eficiente a eventualidades propias del contexto urbano de Bogotá, como congestión vial o restricciones operativas.

Estos factores, en conjunto, nos permiten operar con mayor eficiencia que muchos competidores del sector. Gracias a este ecosistema de recursos y capacidades internas, los precios ofertados por la UT no dependen de externalidades costosas, lo que nos permite ser altamente competitivos sin comprometer ni un solo componente de calidad o cumplimiento contractual.

3. Inclusión de todos los costos

Nuestra oferta incluye **todos los elementos necesarios** para garantizar una prestación del servicio conforme a lo exigido por la Entidad, sin que se omita ningún componente esencial o requerido en las condiciones del proceso.

Estructura de costos

A continuación, se detalla la justificación económica y técnica de los precios ofertados, conforme a la metodología de costeo adoptada por la UT y siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente:

Metodología de costeo adoptada

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

La UT aplica una **combinación de modelos de costeo**, principalmente:

- **Costeo basado en actividades (ABC):** permite asociar recursos a actividades específicas y asignar dichos costos a los objetos del costo según su uso.
- **Costeo directo:** para identificar costos inmediatos e imprescindibles como mano de obra directa, materia prima y costos variables.

Esta metodología permite asegurar una estructura equilibrada, que garantiza la sostenibilidad del servicio y la ejecución contractual con eficiencia y proporcionalidad.

Desglose de componentes de costo

- *Materia prima (alimentos):*

Nuestra área de compras establece relaciones directas con productores agropecuarios, mediante acuerdos comerciales y promesas de compraventa que nos aseguran precios competitivos, sin comprometer la calidad. Estas condiciones nos permiten mantener una ecuación económica estable frente a eventuales contingencias como bloqueos, desabastecimientos o emergencias sanitarias.

- *Recurso humano:*

*El componente administrativo y parte del operativo corresponde a **personal in house**, cuyo costo se encuentra cubierto en el presupuesto anual de las empresas integrantes, lo que reduce cargas variables en la ejecución específica del contrato.*

- *Bodega y equipos:*

Contamos con plantas habilitadas y dotadas de equipos y utensilios requeridos para la operación, lo cual evita costos adicionales por adecuaciones o adquisiciones adicionales.

- *Transporte:*

La UT incluye flota de transporte, prevista en el presupuesto anual, adecuada para enfrentar los retos logísticos de Bogotá (tráfico, cierres viales, etc.), lo que garantiza eficiencia y continuidad.

Imprevistos:

Se contemplan costos asociados a eventos no planificados. Estos se integran como porcentajes adicionales a las actividades mayores, conforme al modelo de costeo, y se ajustan según el nivel de impacto del rubro involucrado.

Utilidad:

La utilidad proyectada resulta de un análisis financiero integral que considera duración del contrato, proyección de operación, costos fijos y variables, margen operacional y retorno de inversión, todo dentro de los parámetros razonables del mercado y la sostenibilidad financiera del servicio.

*Además, es importante advertir que **la minuta patrón que rigió en el año 2024 es la misma aplicable para el proceso vigente en 2025**, y esta minuta representa más del **50% del valor total del contrato**, por lo que*

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

las condiciones contractuales estructurales se mantienen constantes entre un año y otro. (se adjuntan las minutas patrón)

4. El precio ofertado es competitivo y el más favorable para la Entidad

*La propuesta económica de la UT no solo cumple con los requisitos legales y técnicos, sino que **constituye la opción más favorable para la Entidad**, en virtud de los principios de economía, eficiencia y selección objetiva, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.*

*En efecto, como lo establece la **Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente**, no se debe considerar artificialmente baja una oferta que incorpora:*

“... economías de escala o economías de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de los proveedores en el mercado.”

*Nuestra oferta se alinea plenamente con esta definición. El precio propuesto **es reflejo de una operación estructurada, racional y eficiente**, que responde a una gestión de costos profesional y a la experiencia operativa acumulada por nuestros integrantes. (...)*

5. El precio ofertado tiene justificación técnica y financiera suficiente

La UT ha implementado un modelo de costeo mixto (por actividades y directo), lo cual permite:

- Asignar con precisión recursos a cada etapa del proceso (compra, producción, empaque, distribución).*
- Incluir los costos directos e indirectos dentro del margen razonable de utilidad.*

Incorporar un componente de imprevistos en las actividades de mayor peso económico, garantizando estabilidad financiera ante eventualidades.

Cada componente de costo – materia prima, personal, transporte, infraestructura, utilidades – ha sido calculado con criterios objetivos, verificables y sustentables, de acuerdo con las prácticas comerciales del sector.

6. Comparativo con el operador actual y análisis porcentual

*Cabe señalar que el actual operador del servicio, **SERVINUTRIR S.A.S.**, ha venido ejecutando el contrato vigente sin incumplimientos, con un valor de ración de \$22.853, según las últimas facturas pagadas por la Entidad. (se anexa factura)*

Nuestra oferta, que asciende a \$37.000, representa un incremento del 61.9% frente a dicho precio anterior, lo cual:

- Evidencia que no existe reducción drástica ni desproporcionada en el precio ofertado.*
 - Refleja la actualización de costos del sector, inflación acumulada, y mayores exigencias operativas.*
 - Cubre ampliamente las condiciones para prestar el servicio en condiciones óptimas, sin afectar su viabilidad.*
- Este porcentaje de incremento valida que el precio ofertado no puede ser considerado artificialmente bajo, máxime cuando el operador anterior ha ejecutado correctamente con un valor muy inferior, lo cual refuerza la razonabilidad y justificación de nuestra propuesta económica.*

*Vale la pena destacar que, en el proceso anterior, la empresa **SERVINUTRIR S.A.S.** fue habilitada con una justificación de precio artificialmente bajo al haber ofrecido un descuento del 22% respecto al valor de referencia. La Entidad consideró válida esa justificación en su momento, reconociendo que los precios bajos pueden tener sustento técnico y operativo cuando derivan de eficiencias logísticas, estructura consolidada y*

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

economías de escala, como ocurre en nuestro caso. (se anexa justificación precio artificialmente bajo operador actual).

6. Aplicación del criterio de análisis de variación de precio según Colombia Compra Eficiente

De acuerdo con la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas publicada por Colombia Compra Eficiente, se establece que: “La Entidad identifica una oferta con un porcentaje de variación frente al presupuesto estimado superior al 20%. Sin embargo, y resultado de la revisión de procesos adelantados en vigencias anteriores, se evidencia que el promedio de ahorro obtenido durante los últimos cuatro años para la adquisición de los bienes o servicios objeto de análisis, ha sido en promedio del 26% (...). Esta información puede permitirle a la Entidad: i) Contar con criterios adicionales para analizar la justificación remitida por el oferente, o ii) Evaluar por parte del comité evaluador la posibilidad de no requerir al oferente teniendo en cuenta la información previamente analizada.”

Este lineamiento resulta **directamente aplicable al presente proceso**, por cuanto:

- En el proceso anterior, **la Entidad adjudicó el contrato al actual operador (SERVINUTRIR S.A.S.)**, quien ofreció una **ración con un valor que implicaba un ahorro del 22% respecto al presupuesto oficial**, y cuya ejecución ha sido completamente satisfactoria.
- En ese caso, la Entidad **aceptó la justificación presentada por el operador** y consideró que el precio ofertado no era artificialmente bajo, sino producto de eficiencias operativas, de escala y logísticas.
- **Este precedente administrativo evidencia que el comportamiento del mercado en procesos anteriores sí ha permitido adjudicaciones con reducciones superiores al 20%, sin afectar la ejecución contractual ni comprometer la calidad del servicio.**(...)”

Que el comité evaluador técnico -económico, mediante mensaje del 15 de julio de 2025 a las 3:45 pm, requirió al proponente UT NUTRIDISTRITAL, en los siguientes terminos:

(...) Se observa una diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio del valor de las ofertas del 32%, así como un resultado positivo entre el valor de la oferta que puede ser artificialmente baja y el promedio del valor de las ofertas del 17% que dista de un valor de \$5.487,17.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a verificar otros aspectos que pueden aumentar o disminuir la capacidad del oferente de responder de forma eficiente y eficaz a la propuesta económica presentada. Inicialmente, es pertinente mencionar que la Entidad verificó de manera adecuada su capacidad jurídica, financiera y técnica en la etapa de evaluación, con la cual acreditó la habilitación para la participación en la subasta.

De acuerdo a la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación es pertinente que se analice si el precio ofertado tiene una particularidad y resulta “artificioso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, no encuentra sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, dicho precio no puede ser justificado y por lo tanto, la entidad esta imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad En ese sentido, sea lo primero informar que la Entidad efectuó un análisis riguroso para estipular el precio de referencia del mercado del proceso, por ende en el estudio del sector, consigno de manera discriminada los diferentes costos, impuestos y gastos que

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

podieran llegar afectar el precio de la ración alimentaria, teniendo en cuenta varios factores a considerar tales como (A) costos directos, (B) costos indirectos, (C) servicios públicos, (D) impuestos o descuento de ley y (E) imprevistos y utilidad, por tanto, indica que, el precio ofertado dado en la subasta si se acerca y se ajusta a los valores promedio establecidos dentro del análisis hecho por la entidad, en cual se especificó como precio promedio representativo del mercado la siguiente sumatoria $A+B+C+D+E$ y que como resultado de esto se estableció un precio promedio de (1) ración diaria alimentaria de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$46.540), concluyendo a saber:

- ▣ Con el precio ofertado no se afectan las condiciones de ejecución del contrato, toda vez que, puede garantizar la sostenibilidad operativa, financiera en el tiempo como también la eficiencia y responsabilidad contractual preponderante.*
- ▣ La desagregación de costos presenta soporte suficiente para explicar cómo se garantizará la adecuada ejecución del contrato con el precio ofertado.*
- ▣ Se evidencia sustento técnico y financiero que justifica economías de escala, condiciones especiales de suministro, cercanía geográfica, y otras ventajas competitivas que permitan explicar el precio ofertado.*
- ▣ No Existen inconsistencias entre los componentes de la oferta y las especificaciones técnicas exigidas, lo que pone en riesgo la correcta ejecución contractual.*
- ▣ Con el precio ofertado, no genera un alertamiento para la Entidad de la posibilidad de presentarse riesgos en relación con el precio, en el sentido de que, en el evento consecuente de la adjudicación no lleguen a presentarse sobrecostos posteriores, como también incumplimientos y afectación en la prestación del servicio.*
- ▣ Cuenta con vehículo y bodega para garantizar la prestación del servicio, de acuerdo a la información presentada en el proceso de selección, los documentos allegados permiten confirmar esta información.*
- ▣ La propuesta económica presentada contempla el Impuesto al Valor Agregado (IVA), tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos, servicios públicos y demás erogaciones a los que haya lugar para la correcta ejecución del contrato.*
- ▣ El proponente cuenta con economías de escala*
- ▣ El proponente dispone de técnicas diferenciadas de producción del servicio*
- ▣ El proponente cuenta con economías de alcance*
- ▣ El proponente diligenció todos los componentes de la oferta, la cual no presento error aritmético y cuya oferta se encuentra con la unidad de medida requerida por la Entidad.*
- ▣ El proponente no cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta.*
- ▣ El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.*
- ▣ Técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio;*
- ▣ Cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas;*
- ▣ Mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos; y*
- ▣ Mayor diversificación de productos o servicios relacionados*
- ▣ El precio ofertado se ajusta a la representación del mercado y en consecuencia refleja la estructura real de costos del servicio a contratar.*

Ahora bien, el pliego de condiciones establece que el presupuesto oficial se ejecutará a monto agotable y que el valor de ración diaria que se pagará en el contrato resultante de este proceso de contratación, será el precio

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

final de la oferta económica que cumpla con todos los requerimientos exigidos por la Entidad, menos el valor asignado para los servicios públicos. Este valor se incrementará a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 en un porcentaje del 3,00% y a partir del 01 de enero de 2027 y hasta el 31 de diciembre de 2027 se incrementará en un 3,00% tomando el precio unitario de la ración alimentaria del año 2026 y aplicando la indexación señalada (3,00%). Por consiguiente, de acuerdo a lo anterior y de conformidad con el porcentaje de descuento ofertado en la Subasta Electrónica, la entidad aclara los precios unitarios por ración alimentaria anual en caso de salir adjudicatario: (...)

Por las razones expuestas, se solicita lo siguiente al proponente que realizó la tercer menor oferta UT NUTRIDISTRITAL:

REQUERIMIENTOS

i) Manifestar de manera clara y precisa que, en caso de ser adjudicatario, cuenta con la capacidad financiera, técnica, administrativa, económica, jurídica y presupuestal entre otros y se compromete a mantener durante la ejecución del contrato el precio de la ración diaria alimentaria para cada una de las vigencias como lo señala el pliego de condiciones; y en las condiciones de calidad, tiempo, modo, lugar y demás aspectos señalados en todos los documentos que hacen parte integral del proceso de contratación. Asimismo, ratificar que el presupuesto oficial incluye la totalidad de los costos directos e indirectos y variables, tales como impuestos, imprevistos, así como la Estampillas y demás gastos o erogaciones necesarios para la ejecución del contrato, y por lo tanto la entidad no reconocerá ningún pago o ajuste adicional ni por IPC ni de ninguna índole para garantizar la ejecución oportuna y debida del contrato.

ii) Con el propósito de prevenir la colusión empresarial, requerimos que se allegue manifestación clara y expresa juramentada de no encontrarse inmerso en ninguna práctica de colusión que pueda llegar debilitar a otros proponentes o afectar la ejecución del contrato y más cuando se trata de recursos del erario público. En caso de que se evidencie que el precio ofertado responde a una estrategia para alterar la libre competencia o excluir a otros proponentes, esta situación será informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme a los lineamientos establecidos en la Guía y en los artículos 4° y 7° de la Ley 1340 de 2009.

iii) De otra parte, requerimos que manifieste de manera clara y expresa, que los precios presentados en su oferta económica mediante la celebración de la subasta inversa electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025 se mantendrán durante toda la ejecución del contrato en las condiciones estipuladas, y que estos no serán objeto de eventuales incumplimientos o solicitudes de desequilibrio o reajuste de precios. (...)

Que en respuesta al segundo requerimiento solicitado por el comité técnico – económico, la UT NUTRIDISTRITAL remito respuesta el 15 de julio de 2025 a las 5:24 pm, mediante mensaje en el SECOP II, expresando lo siguiente:

I) CAPACIDAD Y COMPROMISO CON CONDICIONES CONTRACTUALES

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

*Manifestamos de manera clara y expresa que, en caso de resultar adjudicatarios del contrato, contamos con la **capacidad financiera, técnica, administrativa, económica, jurídica y presupuestal** para cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas del mismo.*

*Nos comprometemos a **mantener durante toda la ejecución del contrato el precio de la ración diaria alimentaria** para cada una de las vigencias, en los valores establecidos en nuestra oferta económica y de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones, así como a garantizar su entrega bajo los parámetros de **calidad, tiempo, modo y lugar**, conforme a todos los documentos que hacen parte integral del proceso de contratación.*

*Así mismo, ratificamos que el presupuesto oficial incluye la **totalidad de los costos directos, indirectos, variables, impuestos, imprevistos, estampillas y demás erogaciones necesarias** para la debida ejecución del contrato, por lo cual **no se solicitarán ni se reconocerán pagos o ajustes adicionales de ninguna índole, incluyendo incrementos por IPC** u otros factores económicos que no estén contemplados en el contrato.*

De igual manera nos comprometemos en caso de resultar adjudicados, a ejecutar el contrato al 100% del presupuesto oficial, asumiendo la totalidad de los costos directos, indirectos y variables, tales como impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos, así como los siguientes conceptos: • Estampilla Universidad Distrital: 1,1% del valor del contrato (Acuerdo Distrital 696 del 28 de diciembre de 2017). • Estampilla ProCultura: 0,5% del valor del contrato (Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005). • Estampilla Personas Mayores: 2,0% del valor del contrato (Artículo 67 del Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016). • Impuesto de Timbre Nacional: En los casos que resulte aplicable, conforme al Estatuto Tributario y normas concordantes. Así mismo, a mantener el valor de la ración ofertado en la subasta inversa, menos el valor asignado para los servicios públicos. Aceptando que este valor se incrementará a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 en un porcentaje del 3,00% y a partir del 01 de enero de 2027 y hasta el 31 de diciembre de 2027 se incrementará en un 3,00% tomando el precio unitario de la ración alimentaria del año 2026 y aplicando la indexación señalada (3,00%).

II) MANIFESTACIÓN JURAMENTADA DE NO COLUSIÓN

*De manera clara, expresa y bajo la gravedad de juramento, manifestamos que **no nos encontramos inmersos en ninguna práctica de colusión empresarial**, ni directa ni indirectamente, que tenga como propósito debilitar a otros proponentes, alterar la libre competencia o afectar la correcta ejecución del presente contrato.*

*Dentro de nuestras políticas de calidad y transparencia que nos caracterizan, nos destacamos, por participar en los procesos licitatorios, observando conductas dentro de los principios de **transparencia, legalidad, lealtad comercial y libre concurrencia**, y rechazamos cualquier conducta que atente contra los recursos del erario público. Así mismo, reconocemos que, de evidenciarse alguna actuación en contrario, la entidad se encuentra facultada para poner en conocimiento de la **Superintendencia de Industria y Comercio**, lo que acataremos en los términos de la Ley 1340 de 2009 y demás normas aplicables.*

III) FIJACIÓN Y ESTABILIDAD DE PRECIOS

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

*Reiteramos que los precios ofertados por nuestra parte en el desarrollo de la **Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025** son firmes, vinculantes y definitivos, por lo cual **se mantendrán sin modificación alguna durante toda la vigencia contractual (2025)** y no serán objeto de solicitudes de ajuste, indexación, reajuste, compensación o desequilibrio económico de ninguna naturaleza.*

Ahora bien, el pliego de condiciones establece que el presupuesto oficial se ejecutará a monto agotable y que el valor de ración diaria que se pagará en el contrato resultante de este proceso de contratación será el precio final de la oferta económica que cumpla con todos los requerimientos exigidos por la Entidad, menos el valor asignado para los servicios públicos.

Este valor se incrementará a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 en un porcentaje del 3,00% y a partir del 01 de enero de 2027 y hasta el 31 de diciembre de 2027 se incrementará en un 3,00% tomando el precio unitario de la ración alimentaria del año 2026 y aplicando la indexación señalada (3,00%).

Por consiguiente, de acuerdo a lo anterior y de conformidad con el porcentaje de descuento ofertado en la Subasta Electrónica, la entidad aclara los precios unitarios por ración alimentaria anual en caso de salir adjudicatario, tal cual como se aprecia en el siguiente cuadro extractado del documento EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SCJ-SASIE-7-2025 (...)

*Es decir que, El valor ofertado refleja de forma integral todos los componentes de costo requeridos para la correcta y oportuna ejecución del contrato y, por tanto, **nos obligamos a su cumplimiento sin que pueda alegarse desequilibrio económico contractual** durante el periodo de ejecución y solo se incrementara en cada vigencia anual de acuerdo con el pliego de condiciones en el numeral citado.*

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional que sea requerida (...).”

Que el comité evaluador técnico- económico acepto la justificación de los precios artificialmente bajos presentados por la UT NUTRIDISTRITAL, manifestando lo siguiente:

“El comité evaluador técnico/económico, considera que la propuesta de la UT NUTRIDISTRITAL conformado por INVERSIONES ALIPROR S.A.S. PROALIMENTOS LIBER S.A.S., INVERSIONES NUTRIROA S.A.S., una vez surtido el proceso del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos, por medio de los cuales resulto habilitado dicho proponente para la subasta y que en el desarrollo de la misma efectuó un porcentaje de descuento del 20,50% equivalente a un precio de la ración diaria alimentaria por persona privada de la libertad de \$37.000, la misma cumple económicamente y se encuentra dentro de los parámetros del aviso de convocatoria pública de la selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025 y de las respectivas aclaraciones que permite Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo señalado en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas.

En conclusión, los argumentos fueron suficientes para satisfacer al Comité Evaluador en todas las formulaciones planteadas, por lo tanto, verificado y revisado el análisis de costos y de la oferta presentada

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

por el proponente UT NUTRIDISTRITAL, en sus diferentes comunicaciones, el comité técnico evaluador considera que su propuesta económica cumple y se ajusta de manera integral con lo requerido en el pliego de condiciones definitivo, sus adendas y la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas.”

Que conforme lo ordenado en Auto que avoca la acción de tutela Radicación No: 110014088037-2025-00202 de fecha 17 de julio de 2025 emitido por parte del Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, se impuso medida provisional de suspensión al proceso de contratación SCJ-SASIE-7-2025, conforme al inciso 1 del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se procedió a suspender el presente proceso mediante Acto Administrativo N. 242 del 18 de julio de 2025.

Que, de acuerdo con el fallo emitido por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá el día 30 de julio de 2025 notificado el 01 de agosto de 2025, se resolvió:

“PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo solicitado en lo referente a los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.7 y 2.2.8 conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, dar una respuesta clara, expresa y congruente a las observaciones presentadas por el aquí accionante y demás oferentes dentro del proceso de selección abreviada subasta inversa electrónica SCJ-SASIE-7-2025, antes de proferir su decisión de adjudicación.

TERCERO. INSTAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** realizar vigilancia preventiva de carácter precontractual y/o contractual sobre la Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica N° SCJ-SASIE-7-2025.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento de suspensión decretada en auto diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)(...)”

Que, así las cosas, la entidad procedió a realizar el levantamiento de la medida provisional de suspensión interpuesta por el Auto que avocó la acción de tutela Radicación No: 110014088037-2025-00202 de fecha 17 de julio de 2025 emitido por parte del Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, mediante Acto Administrativo N. 278 del 4 de agosto de 2025, el cual fue publicado a través de la plataforma SECOP II, junto con Adenda N. 8, mediante la cual se modificó el cronograma modificando la fecha de adjudicación y suscripción del contrato.

Que la Dirección Jurídica y Contractual con radicado No. 2-2025-49009 del 18 de julio de 2025 remitió oficio a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que bajo su competencia realice las averiguaciones y acciones pertinentes.

Frente a dicha solicitud, la Superintendencia de Industria y Comercio con radicado No. 25-344863 del 08 de agosto de 2025, comunica a la Dirección Jurídica y Contractual, que acusa recibo del oficio y procederá a determinar si existe mérito para iniciar averiguación preliminar por la presunta violación de las normas sobre protección de la competencia en el contexto de la contratación estatal.

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

Que el día 13 de agosto de 2025, se publicó en el SECOP II la respuesta de las observaciones presentadas por los oferentes, que fueron remitidas mediante el módulo de mensajes posterior a la subasta tal como se realizó durante todo el proceso de selección conforme al cumplimiento de lo ordenado por el juez 37 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

Que la entidad mediante adenda No. 9 del 13 de agosto de 2025 se modificó el cronograma del proceso SCJ-SASIE-7-2025, de acuerdo con el numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.2.1. “modificación de los pliegos de condiciones” del Decreto 1082 de 2015, “la modificación del Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato”.

Que la Procuraduría General de la Nación remitió escrito dirigido a la entidad, con radicado no. E-2025- de fecha 5 de agosto, en su vigilancia preventiva a la actuación contractual en el marco del proceso SCJ-SASIE-7-2025 adelantado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que la entidad, mediante radicado No. 2-2025-55998 del 13 de agosto de 2025, dio respuesta a las solicitudes realizadas por la Procuraduría Primera Distrital De Instrucción.

Que la UT DISTRITAL 27 el 25 de agosto de 2025 presentó documento que denominó recusación, donde manifestó que algunos funcionarios y contratistas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia estaban presuntamente inmersos en la causal 2 y 11 establecidas en el artículo 11 del CPACA; documento respecto al cual esta Secretaría se permite manifestar lo siguiente:

Que, frente a la recusación propiamente dicha, se tiene que los numerales 2 y 11 del artículo 11 de la Ley 437 de 2011, prevén:

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: (...)

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente. (...)

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración”.

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

En razón a lo anterior, frente a la primera casual, es dable establecer que el conflicto de interés es una figura dispuesta para todo aquel que se encuentre ejerciendo una función pública, el cual sobreviene cuando el interés general entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público.

La causal de conflicto de intereses puede ser anunciado tanto por el funcionario que directamente considere que el ejercicio de sus funciones puede acarrear un provecho particular, caso en el cual deberá declararse impedido, como por el interesado que presente la recusación en contra del servidor.

En este sentido, la Ley 1952 de 2019, “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”, señala: **“ARTÍCULO 44. Conflicto de intereses.** *Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.”*

Asimismo, el Consejo de Estado², se pronunció en los siguientes términos:

“Según la jurisprudencia de esta Sala, el interés que genera el conflicto debe ser directo, es decir que la decisión debe redundar en beneficio del servidor público en forma inmediata, esto es, sin necesidad de que medien circunstancias o elementos externos a la misma; que se produzca un beneficio especial, particular y concreto en favor suyo, de su cónyuge o de un pariente; y que además no se manifieste el impedimento por esa situación personal o familiar en el trámite del asunto, tal como lo ha señalado la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, al pronunciarse de fondo en procesos de pérdida de investidura de los congresistas. Así por ejemplo, en la sentencia de 20 de noviembre de 2001, exp. núm. IP-0130, Consejero Ponente, Dr. Germán Rodríguez Villamizar, la Sala señaló: (...)

Asimismo, se ha dicho que el aspecto deontológico de esa figura radica en que es deber de los referidos servidores públicos poner de manifiesto ante la corporación respectiva, las circunstancias que por razones económicas o morales pueden afectar su objetividad, imparcialidad o independencia frente al asunto oficial o institucional que les compete decidir. De suerte que la causal no se configura por el sólo hecho de encontrarse en una situación personal o familiar que puede ser directa y específicamente afectada por la respectiva decisión, sino por no manifestarla, a sabiendas de encontrarse en situación de impedimento para tomar parte en aquélla.”

Sobre las situaciones que puedan derivarse de un conflicto de interés, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con Radicación No. 1.903 del 15 de mayo de 2008, se mencionó:

“2. El conflicto de intereses.

² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Doctor Rafael E. Ostau de Lafont Planeta, en sentencia con Radicación núm.: 25000-23-15-000-2010-001610-01 del 17 de marzo de 2011

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

Sobre este tema la Sala mediante Concepto de Abril 28 de 2004 M.P Flavio Rodríguez Arce con radicación [1572](#), dijo:

“El conflicto de intereses: Es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta.

2.1 Noción. *En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla.*

2.2 Finalidad. *El instituto del conflicto de intereses trata de impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría obtener provechos indebidos para sí o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares. Se trata así de un asunto inherente al fuero interno del congresista, a un aspecto esencialmente subjetivo, el que de existir y no ser manifestado conforme al reglamento, da lugar a la recusación.*

2.3 Fundamento. *De allí que el fundamento del impedimento radica en que: a) el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión - para el caso, la motivación del voto -. En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante. b) En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público.*

2.4 Necesidad de análisis en cada caso particular: *La Sala estima conveniente advertir que el tema, de por sí complejo, requiere para su tratamiento del análisis de cada caso concreto, pues la conducta humana admite de manera necesaria matices y, por tanto, el instituto del conflicto de intereses, al ser del resorte del fuero interno, debe ser valorado con especial cuidado para no vulnerar los derechos del congresista o hacer inanes los alcances de la ley.”*

De acuerdo con lo expresado por Consejo de Estado, se infiere que el conflicto de intereses se configura cuando con su actuación se favorezca a sí mismo o a sus parientes, sobre el interés general.

En atención a lo expuesto, resulta pertinente señalar que la figura de la recusación impone una carga procesal al solicitante, quien debe indicar de forma precisa y expresa la o las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011. No basta con una mención genérica o abstracta de dichas causales; es indispensable que se expongan de manera concreta los hechos y fundamentos que vinculan al funcionario recusado con la causal invocada, en el marco de una actuación judicial o administrativa determinada.

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

Al respecto, el Consejo de Estado ha puntualizado lo siguiente: *“Resulta indispensable que el recusante no se limite a efectuar afirmaciones de carácter subjetivo, sino que se requiere de la identificación precisa de la causal que se invoque y de la prueba de la ocurrencia de los hechos denunciados, para efectos de establecer si el funcionario judicial recusado debe ser o no separado del asunto que viene conociendo; las causas que dan lugar a ello no pueden deducirse ni ser objeto de interpretaciones subjetivas”* (Rad: No. 11001-03-25-000-2005-00012-01 – Consejo de Estado)

De acuerdo con lo anterior, el escrito remitido no relaciona el conflicto de intereses en el cual los funcionarios recusados tenga intereses particulares para sí mismo o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Solo hace una referencia o participación en la expedición de documentos que hacen parte del normal desarrollo del proceso de selección y que son funciones eminentes de su cargo, conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 637 de 2016, el Decreto Distrital 413 de 2016, Decreto Distrital No. 001 del 01 de enero de 2024, Resolución 0123 de 10 de julio de 2024 modificada por la Resolución 0174 de 2024. Así las cosas, es improcedencia la recusación por la causal invocada.

En el mismo sentido, el numeral 11 del artículo 11 del CPACA dispone lo siguiente:

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

*11. Haber dado el servidor consejo o concepto por **fuera de la actuación administrativa** sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.”* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Este impedimento es materialmente igual al que prevé el numeral 12 del artículo 141 del Código General del Proceso³, que en mismo sentido el Consejo de Estado lo ha señalado de manera categórica al referirse a este motivo de recusación en particular: *“La norma es expresa al indicar que el consejo o concepto debe darse “por fuera de actuación judicial”. Reiteradamente ha considerado el Consejo de Estado que para configurar la causal de impedimento prevista en el numeral 12 del artículo 150 del C.P.C., es preciso que el aludido **“concepto o consejo” se haya emitido en un escenario distinto del propio a la actividad judicial, y que el mismo se refiera de manera clara al asunto objeto de discusión.** Es decir, que el consejo o concepto como causal de impedimento no está referido al que emite el juez en el ejercicio de su función judicial, sino al expresado por fuera de la misma y cuando compromete su criterio con la decisión de fondo que se deba adoptar.”* (subrayado y negrilla fuera de texto) ⁴

³ 12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

⁴ Consejo de Estado, Sección Cuarta, Rad. 15574, Agosto 25 de 2005. Ver también auto del 19 de febrero de 2008, exp.2006-01308.

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

Así las cosas, no basta con solo mencionar que los servidores públicos están inmersos en la causal, sino que el concepto o consejo previo debe darse fuera de su actividad funcional, pues en este caso se rompería la imparcialidad y objetividad exigible a quien debe decidir sobre la actuación administrativa. Caso en el cual, en el presente proceso de contratación no existe evidencia dentro del escrito que todos o algún servidor público mencionado, haya realizado actos que conlleven a un impedimento por haber dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa.

Bajo esta óptica, al referirse de un posible impedimento por el hecho del cumplimiento de sus funciones, por ostentar la calidad de servidor público, desdibuja lo mencionado por la Corte Constitucional que dijo *“resultaría absurdo y contradictorio que el cumplimiento fiel de sus deberes como funcionario público, conduzcan a la estructuración de una causal en dicho sentido”*⁵.

En síntesis, resulta improcedente la recusación dado que no existe evidencia de algún o algunos servidores públicos que hayan dado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa, dentro de los parámetros establecidos por las Altas Cortes, y mencionados en el presente escrito.

Que los integrantes del Comité Evaluador, de conformidad con lo establecido en los informes de verificación y evaluación, así como al desarrollo de la subasta electrónica, recomiendan al ordenador del gasto, de acuerdo con su competencia adjudicar el presente proceso de selección al proponente **UT NUTRIDISTRITAL**, representada legalmente por **ROSA YAMILE GALLO BURGOS** con C.C. No. 39.692.635 de Bogotá D.C., conformada por: **INVERSIONES ALIPROR S.A.S.** con NIT. 901.411.707-0, representada legalmente por ROSA YAMILE GALLO BURGOS, con C.C. No. 39.692.635 de Bogotá D.C. con el 50% de participación, **PROALIMENTOS LIBER S.A.S.** con NIT. 830.042.212-6 representada legalmente por JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS, con C.C. No. 7.212.350 de Duitama, con el 40% de participación y **INVERSIONES NUTRIROA S.A.S.** con NIT. 901.654.961-8, representada por ADRIANA MARÍA BECERRA GALLO, con C.C. No. 1.020.756.923 de Bogotá D.C., con participación del 10%, por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE PESOS (\$ 49.599.928.200,00) M/CTE** incluido IVA (SI APLICA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasa, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar, con valor de la ración diaria de TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000) M/CTE.

Que el ordenador del gasto acogió la recomendación del Comité Evaluador, y resuelve adjudicar el contrato derivado del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025, cuyo objeto consiste en *“12914- PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA EN SITIO BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C.”*

En mérito de lo expuesto,

⁵ Auto 080A de 2004, M.P. Rodrigo Escobar Gil, expediente D-5094.

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. **SCJ-SASIE-7-2025**, cuyo objeto es **“12914- PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA EN SITIO BAJO LA MODALIDAD DE RACIÓN DIARIA CON DESTINO A TODAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES DE BOGOTÁ D.C”** al proponente **UT NUTRIDISTRITAL**, representada legalmente por **ROSA YAMILE GALLO BURGOS** con C.C. No. 39.692.635 de Bogotá D.C., conformada por: **INVERSIONES ALIPROR S.A.S.** con NIT. 901.411.707-0, representada legalmente por **ROSA YAMILE GALLO BURGOS**, con C.C. No. 39.692.635 de Bogotá D.C. con el 50% de participación, **PROALIMENTOS LIBER S.A.S.** con NIT. 830.042.212-6 representada legalmente por **JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS**, con C.C. No. 7.212.350 de Duitama, con el 40% de participación y **INVERSIONES NUTRIROA S.A.S.** con NIT. 901.654.961-8, representada por **ADRIANA MARÍA BECERRA GALLO**, con C.C. No. 1.020.756.923 de Bogotá D.C., con participación del 10%, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTI OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE PESOS (\$ \$49.599.928.200,00) M/CTE incluido IVA (SI APLICA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasa, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos a los que haya lugar.

PARÁGRAFO: Los recursos presupuestales se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1777 del 02 de mayo de 2025 y los certificado de vigencia futuras 6 (vigencia 2026) y 4 (vigencia de 2027), expedido por el Responsable del Presupuesto de la Secretaría.

AÑO	RUBRO	CDP	VALOR TOTAL
2025	0230117120720240305	1777 del 02 de mayo de 2025	9.677.527.600
2026	0230117120720240305	6 VF 2026	19.666.223.360
2027	0230117120720240305	4 VF 2027	20.256.177.240
TOTAL			49.599.928.200

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del **UNION TEMPORAL NUTRIDISTRITAL**, representada por **ROSA YAMILE GALLO BURGOS** con la cédula de ciudadanía No. 39.692.635, a través del correo electrónico juridico@proalimentosliber.com.co, conforme la autorización realizada en la carta de

“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SCJ-SASIE-7-2025”

presentación de la oferta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, y comunicar a los demás oferentes por medio de la plataforma del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR la recusación solicitada por el representante legal de la UT DISTRITAL 27 fundamentada en las causales contempladas en los numerales 2 y 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO RUIZ SOLÓRZANO
Subsecretario de Gestión Institucional
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Elaboró: Sergio Andrés Morales Rivera – Profesional Dirección Jurídica y Contractual. 

Revisó: Cgomezl – Contratista Dirección Jurídica y Contractual 

Aprobó: Ana María Moreno García – Directora Jurídica y Contractual  Ana María Moreno